

**Sección: Fe Pública**

Actas y Sesiones

Excmo. Ayuntamiento de Mérida
REGISTRO GENERAL
14/12/2018 12:41
SALIDA N°: 2018/9863

**NOTIFICACIÓN**

Por la presente pongo en su conocimiento, con la salvedad que establece el art. 205 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de Noviembre de 2018 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES, PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE APARCAMIENTO EN RECINTOS CERRADOS Y ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.-**

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada que, fundada en los siguientes:

**ANTECEDENTES.-**

## 1.- Contrato original.-

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de enero de 2013, tras la correspondiente licitación por procedimiento abierto, se adjudicó definitivamente el contrato para la "Gestión de los servicios públicos de transporte urbano de viajeros, retirada y depósito de vehículos, así como de aparcamiento e recintos cerrados y algunas vías públicas de la ciudad de Mérida", a la entidad mercantil Autobuses Playa de San Juan, S.A., formalizándose en contrato administrativo con fecha 21 de febrero de 2013.

Para la ejecución del contrato, y tal y como se pone de manifiesto en el mismo, Autobús Playa de San Juan, S.A. constituyó, como socio único, la sociedad limitada denominada Vectalia Emérita, S.L.

La cláusula segunda del contrato administrativo firmado el 21 de febrero de 2013 entre el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mérida, D. Pedro Acedo Penco y el representante de la entidad mercantil Autobuses Playa de San Juan, S.A. establece:

*"Los pliegos de cláusulas administrativas y condiciones técnicas, así como sus anexos y la oferta presentada por el licitador revisten carácter contractual, por tanto el adjudicatario y el Ayuntamiento, se obligan a lo preceptuado en los mismos, así como al resto de documentación por la que se rige la presente contratación. Lo establecido en el presente contrato primará sobre el resto de la documentación que rige la presente contratación".*

La oferta del adjudicatario contemplaba, entre otras, la necesaria reestructuración de líneas del servicio de transporte urbano. En este sentido y así se conviene en el contrato administrativo: "El servicio de transporte urbano planteado en la proposición técnica que contribuye a hacer más sostenible la movilidad urbano en la ciudad de Mérida queda establecido a nivel contractual en los siguientes parámetros:



Año de Concesión	Km. útiles servicio
Año 1	709.702
Año 2	639.894
Año 3	576.253
Año 4	519.890
Año 5	469.740
Año 6	427.160
Año 7	385.642
Año 8 al 25	354.658

La oferta aceptada e incorporada al contrato prevé, en cuanto al transporte urbano, una reducción paulatina de kilómetros de recorrido comenzando por 709.702 al año y terminando en 354.658 a partir del octavo año de la concesión del servicio; y que esto supone reducir el servicio a la mitad del recorrido, lo cual necesariamente incide negativamente en la frecuencia, horario e itinerarios y por tanto la prestación contratada no satisface las necesidades que se pretende cubrir mediante el contrato.

El Ayuntamiento de Mérida no autorizó ninguna reestructuración de los kilómetros útiles del servicio, manteniéndose los mismos, por lo que se produjeron compensaciones económicas a favor de la concesionaria.

## 2.- Informe fiscalización del Tribunal de Cuentas.

En el marco de la "Fiscalización de la contratación de las entidades locales de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, periodo 2013-2014", el Tribunal de Cuentas, con fecha 29 de junio de 2016, examinó, entre otros, el contrato de "Gestión de servicios públicos de transporte urbano de viajeros, retirada y depósito de vehículos, así como de aparcamientos en recintos cerrados y algunas vías públicas de la ciudad de Mérida".

En cuanto a las irregularidades sobre la procedencia y justificación de los pagos realizados por la no reducción de kilómetros de la red de transporte urbano, el Tribunal de Cuentas hacía hincapié en lo siguiente:

"La extensión de la red de transporte público urbano de acuerdo con el artículo 1 del pliego de prescripciones técnica era de 709.702 kilómetros útiles pero, en la cláusula 6ª del contrato formalizado y de conformidad con la proposición técnica del adjudicatario, se estableció una reducción anual paulatina de los kilómetros de la red a partir del segundo año (639.894 kilómetros) hasta quedar reducida a una extensión de 354.658 kilómetros en el octavo año, lo que implicaba una reducción de 44.57% de la red y constituye una alteración sustancial de las condiciones en que esta prestación fue públicamente licitada que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, informadores de la contratación pública y que adquiere una mayor relevancia al haberse presentado un único licitador.

Al amparo de dicha cláusula y mediante escrito de 10 de marzo de 2014, una vez iniciado el segundo año de la concesión, la adjudicataria manifestó que, en la oferta presentada y aceptada por el



Ayuntamiento, se contemplaba la necesaria reestructuración de líneas del servicio de transporte urbano y que, atendiendo a esta obligación, la adjudicataria había presentado un documento titulado "Estudio nueva red de líneas: Adecuación del servicio de transporte urbano de la ciudad de Mérida", proponiendo dos alternativas de explotación del servicio para el segundo año de vigencia contractual (marzo 2014-marzo 2015) y solicitando, asimismo, la revisión de precios al amparo de las cláusulas 27 del PCAP y octava del contrato.

Ante la falta de contestación del Ayuntamiento, la adjudicataria, en un escrito de 22 de mayo de 2014, presumió que el Ayuntamiento había consentido, implícitamente, el mantenimiento del nivel de servicio previsto para el primer año, por lo que la diferencia entre el volumen de servicio comprometido para el año 2 (639.894 km. útiles) y la que correspondía al año 1 (709.702 km. útiles) esto es, 69.808 km. útiles, se debería reconocer como mayor servicio realizado en el segundo año, y consecuentemente, ser compensado por el Ayuntamiento. Previo informe favorable de la Intervención municipal y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en adelante JGL, de 24 de octubre de 2014 se probó la compensación económica solicitada por el contratista que, en los antecedentes, se cuantificó en 15.970,33 euros mensuales. En consecuencia, se produjo una modificación sustancial de las condiciones de prestación del servicio previstas en la citada cláusula 6ª, omitiéndose el procedimiento establecido para las modificaciones contractuales en los artículos 211, 219 y concordantes del TRLCSP y 97 y concordantes del RGLCAP, que supuso para las prestaciones ejecutadas en segundo año del periodo concesional (marzo 2014 a marzo 2015) un incremento de 191.643,96 euros (25,38%) sobre el importe anual adjudicado (755.101,56 euros) circunstancia no prevista en los pliegos y que de haberse conocido previamente, podría haber inducido a otros interesados a presentar otras ofertas."

### **3.- Actuaciones del Ayuntamiento.**

#### **3.1.- Creación de la Comisión Técnica para la reestructuración de las líneas del transporte urbano.**

Al objeto de ajustar las obligaciones contractuales y en consecuencia eliminar, en la medida de lo posible, el coste adicional por incremento de kilómetros que supone para las arcas municipales, el Ayuntamiento de Mérida acordó en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2016, la creación de una Comisión Técnica para la reestructuración de las líneas del transporte urbano.

La Comisión Técnica elaboró un primer informe propuesta con fecha 27 de abril de 2016 sobre la reestructuración del servicio con un total de 517.598 kilómetros útiles de servicio.

#### **3.2. - Modificación del contrato.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2017, acordó iniciar los trámites oportunos para llevar a efecto las medidas contempladas en el informe de dicha Comisión Técnica y por tanto modificar algunas de las prestaciones del contrato.

Con fecha 23 de junio de 2017, se solicita informe jurídico en el sentido de que si el establecimiento de los kilómetros que proponía la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2017 conllevaba una modificación del contrato.

Con fecha 11 de septiembre de 2017 se emite dicho informe en el que se hace referencia a las consideraciones de la Delegada Instructora del Tribunal de Cuentas en el sentido que la no disminución de los kilómetros útiles de servicio anuales, como se pactó en el contrato y su compensación económica por exceso de kilómetros, supone una modificación de contrato. Concluye que para llevar a cabo la reestructuración de las líneas del servicio de transporte urbano, de no optar por la rescisión del contrato y la convocatoria de una nueva licitación. En segundo lugar, de acuerdo a la recomendación del Tribunal



de Cuentas, sería necesario llevar a cabo una modificación del contrato, siempre que ello fuese posible. Para lo cual, debería tramitarse el correspondiente expediente de modificación, por parte del servicio de Contrataciones, debiendo acreditarse y justificarse que se cumplen todos y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ante la imposibilidad de modificar el contrato en esas condiciones, mediante Resolución del Concejal Delegado de Transportes Urbanos, de fecha 24 de enero de 2018, se resuelve reducir la red de transporte público, de conformidad con la proposición técnica de la adjudicataria, a los kilómetros establecidos en el contrato.

Tras la anterior medida, los usuarios presentan numerosas quejas al Ayuntamiento por la disminución de las prestaciones del servicio de transporte urbano, el cual es un servicio mínimo obligatorio, según el artículo 26.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se patentiza un evidente deterioro del servicio público de transporte urbano, que objetivamente perjudica los intereses de los ciudadanos y vulnera las obligaciones legales del propio Ayuntamiento.

Igualmente se pone de manifiesto que en los términos que está establecido el contrato, la obligación de reducir paulatinamente los kilómetros útiles del servicio de los autobuses urbanos a la mitad, se considera inadecuada y no satisface las condiciones mínimas necesarias y obligatorias que garantice a los usuarios un servicio eficiente, eficaz y de calidad que Mérida merece y necesita y por tanto se hace necesario modificar el contrato.

La necesidad de modificar el contrato deriva del informe y propuesta de la Comisión Técnica de Transportes de 8 de mayo de 2018, atendiendo a las quejas de ciudadanos en relación a la deficiente prestación del servicio de transporte urbano, y en relación a las plazas de aparcamiento en diversas calles de Mérida. Recomendándose, en dicho informe, la necesidad de reforzar las líneas, especialmente la línea B, prestar servicios fines de semana en nocturno e incrementar el horario, comenzado antes y terminando después de los horarios actuales el servicio.

Efectuada propuesta de modificación contractual por parte de la Alcaldía, la concesionaria implícitamente rechaza la misma, "en cuanto, por una parte señala que una modificación como lo entiende aquella supera el 10% como límite legal para adoptar el acuerdo, y por otro que entiende que ello ha de suponer un incremento de la cantidad a subvencionar que estima la producción de pérdidas en la reducción de plazas de zona azul que cifra en 798.320 euros y el incremento de frecuencias e itinerarios hasta 550.000 kilómetros anuales, que cifra en 10.435.264,37 euros, en lo que resta de tiempo de ejecución del contrato".

Ante esta situación la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2018 acuerda desistir del procedimiento de modificación del contrato suscrito con la mercantil Vectalia, S.L. Asimismo se encomienda a los servicios técnicos, jurídicos y económicos el estudio de todas las posibilidades legales para reestablecer un servicio de autobuses adecuado para la ciudad de Mérida, incluida la resolución contractual, si procediese.

### **3.3.- Propuesta de la entidad adjudicataria Vectalia Emérita, S.L.U.**

Con fecha 27 de septiembre de 2018 se presenta escrito de la adjudicataria del servicio, la entidad mercantil Vectalia Emérita, S.L.U. por el que propone la modificación de los kilómetros útiles del servicio y del horario del estacionamiento regulado.

En cuanto a la modificación de los kilómetros útiles propone un nuevo plan de servicio que se concreta en el establecimiento de 547.330 kilómetros anuales para todo el periodo del contrato sin que por ello suponga un incremento del coste de explotación repercutibles en la compensación. Dicho plan de servicio implica una mejora del servicio público para los usuarios, en relación al plan actual:



Línea A: Su frecuencia pasa de ser 25 minutos en horario de invierno y 50 en horario de verano; a ser de 30 minutos todo el año. Así mismo dos veces al día, se realizará un bucle para dar servicio con esta línea a Colegio de las Josefinas (Anexo 4 Mejora de la línea A).

Línea B-D: actualmente la frecuencia de estas líneas es de 30 minutos por la mañana y de 60 por la tarde; con el nuevo plan de servicio la frecuencia es de 30 minutos para cada una de las líneas, de lunes a viernes en invierno y verano.

Línea C: Esta línea que actualmente es la más demandada, se refuerza con un autobús pasando a ser la frecuencia de 30 minutos a 20 minutos todo el año. Esta línea comenzará su servicio más temprano para dar respuesta a las reclamaciones realizadas por los estudiantes y funcionarios.

Se recupera la Línea nocturna: con las mismas condiciones que se venía prestando hasta el 1 de marzo del año 2018.

Todas las líneas amplían su horario de retirada, llegando estos en algunos casos hasta las 23:15 su retirada a base.

El nivel de servicio para todos los años que reste del contrato, se establece en 547,330 km. anuales y el coste de la diferencia de kilómetros sobre el modelo de red contratada será asumido por Vectalia y en ningún caso se repercutirá al Ayuntamiento.

Al objeto de conseguir mantener el equilibrio económico del contrato, el adjudicatario propone una serie de medidas que no implica modificación del contrato y no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación:

1.- La recuperación de uno de los vehículos que actualmente está apartado, como titular del servicio, por exceder la edad máxima establecida en el pliego. Asimismo, que se autorice a prolongar la edad máxima de la flota pasando de 12 a 13 años, a excepción de los autobuses de reserva que su edad máxima no podrá ser superior a 16 años.

La cláusula 2 del pliego de condiciones técnicas particulares que rige el contrato establece que la "La edad máxima admisible para la flota es de 12 años. Transcurrido este plazo, el contratista procederá a la adquisición y financiación de las nuevas unidades, si bien el Ayuntamiento podrá posponer la renovación si lo considerase oportuno. ...."

2.- La aprobación de la actualización del precio de la subvención básica del año 2018.

3.- Que el Ayuntamiento asuma el mantenimiento y limpieza de la marquesina del Paseo de Roma. Desde el inicio de la concesión, la empresa se ha estado ocupando de la limpieza y el mantenimiento de la citada marquesina, cuando no es una obligación contractual.

4.- La ejecución de diferentes adecuaciones viarias. El coste de todas las actuaciones viarias, incluidas las motivadas como consecuencia de cambios en la ubicación de las marquesinas o los postes de paradas, deberá ser asumido por el Ayuntamiento.

• Actuaciones necesarias en el viario público no llevadas a cabo a la fecha:

- α) Adecuación de una zona de parada en la Avenida de Felipe VI (Tanatorio)
- β) Adecuación de una zona de parada en las inmediaciones de la Barriada Carrión.
- χ) Eliminación de bordillos en la zona de estacionamiento de la Ciudad Deportiva, para que el autobús pueda realizar el giro.
- δ) Actuaciones varias en la calle San Lázaro (rectificación de la raqueta de acceso a Santa Catalina, eliminación de isletas y acerado) con el fin que pueda circular, en ambos sentidos y en condiciones óptimas de seguridad, un autobús estándar (12 mts), entre la



Avda. de Extremadura y Santa Catalina, realizando el giro en la raqueta de acceso al barrio.

- e) Eliminar un muro existente, en la zona de la nueva parada situada en el Hospital de Mérida, con el fin de poder colocar una marquesina.
- φ) Autorización, por parte del Ayuntamiento de Mérida, para la instalación, por parte de Vectalia, de once Marquesinas en los lugares propuestos a tal efecto.

5.- Ante el bajo uso y ocupación reducida del parking Teatro Romano, que el Ayuntamiento inicie políticas para reequilibrar y potenciar su uso, entre otras la mejora de la señalización de los aparcamientos, la posibilidad de gestionar abonos para que aparquen vehículos del parque municipal o que se le conceda la autorización para ejercer en este recinto actividades complementarias al aparcamiento.

6.- El incremento anual de las tarifas en función del Índice de Precios al Consumo: Del transporte urbano en superficie, precio público por utilización de aparcamientos municipales en superficie, tasa por el servicio de retirada y recogida de vehículos de la vía pública, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones que rige el contrato.

7.- Que la contratación para personal con destino al control de aparcamientos y control de estacionamiento regulado se realice a través de centros especiales de empleo.

En cuanto al servicio de regulación y control de aparcamiento de vehículos, el contrato administrativo fijaba el servicio con 881 plaza de zona azul y 119 de plazas de zona verde, de conformidad con la oferta del adjudicatario, si bien actualmente hay 588 plazas de zona azul y 257 de zona verde. Para compensar este déficit, la entidad Vectalia, S.L.U. propone ampliar diariamente el horario de regulación en 2,5 horas, respetando el inicio del servicio a las 9:00 horas. Dicha ampliación horaria equivaldría a implantar 155 plazas de zona azul. Con esta propuesta no se implantarían plazas nuevas de zona azul y se compensaría el déficit de plazas. Una vez modificado el horario se considerará liquidadas y compensadas todas las obligaciones económicas devengadas y vigentes entre ambas partes en relación con el servicio de regulación y control de aparcamiento de vehículos.

El artículo 13 del pliego de cláusulas administrativas establece que "De conformidad con la Ordenanza del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento en la Vía Pública de la Ciudad de Mérida el servicio se prestará conforme al siguiente horario: De lunes a viernes (laborales) por las mañanas de 9:00 a 14:00 horas y por las tardes de 16:00 a 20:00 horas. Sábados por las mañanas de 9:00 a 14:00 horas. Los festivos, sábados por la tarde y domingos no hay regulación".

El pliego de cláusulas administrativas que regula el contrato establece en su artículo 35, obligaciones y derechos del adjudicatario, que la empresa adjudicataria se le reconoce, entre otros, el derecho de proponer aquellas modificaciones que considere conducentes a una mejor explotación del servicio, no estando obligado el Ayuntamiento a asumir modificaciones que supongan incrementos del coste de explotación repercutibles en la compensación.

### 3.4.- Inicio expediente modificación contrato.

A la vista que la nueva propuesta que plantea la entidad adjudicataria puede ser aceptable y asumible por el Ayuntamiento, dado que no implica incremento del coste de explotación, la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, acuerda iniciar los trámites oportunos para llevar a efecto las siguientes modificaciones del contrato:

1. Modificación de la estipulación sexta del contrato administrativo suscrito con Autobuses Playa de San Juan, S.A. , en la actualidad Vectalia, S.L.U., formalizado con fecha 21 de febrero de 2013, estableciéndose para todo el año de la concesión 547.330 kilómetros útiles de servicio anuales sin incremento del coste de explotación repercutible en la compensación.



2. Modificación de los artículos 12 y 13 del pliego de cláusulas técnicas particulares y estipulación séptima del contrato, disponiendo lo siguiente:

- Artículo 12 y estipulación séptima del contrato: Las zonas autorizadas que integran el servicio de estacionamientos regulado de vehículos en la vía pública no superarán las 845 plazas.
- Ampliar diariamente dos horas y media el horario establecido en el artículo 13, respetando el inicio del servicio a las 9:00 horas. Una vez modificado el horario, se considerará liquidadas y compensadas todas las obligaciones económicas devengadas y vigentes entre ambas partes en relación con el servicio de regulación y control de aparcamiento de vehículos.

Concedida a la entidad Vectalia Emérita S.L.U., audiencia para que, en un plazo de diez días, formulase las consideraciones que tenga por conveniente, con fecha 21 de noviembre de 2018 se presenta escrito en el que se presenta las siguientes alegaciones:

**PRIMERO:** Modificación de la estipulación sexta del contrato administrativo suscrito con Autobuses Playa de San Juan, S.A., en la actualidad Vectalia Emérita, S.L.U., formalizado con fecha 21 de febrero de 2013, estableciéndose para todos los años de vigencia de la concesión la cantidad de 548.022 km útiles de servicio anuales sin incremento del coste de explotación repercutible en la compensación. Todo ello de acuerdo con el Plan de Servicios y Horarios y Planos de líneas que se adjuntan al presente como Anexos I y II.

**SEGUNDO:** Que, en base a la facultad que se establece en el art. 2 del PCTP en favor del Ayuntamiento, se acuerda la prolongación de la edad máxima de la flota en servicio pasando de 12 a 13 años, a excepción de los autobuses de reserva que no podrán superar los 16 años. Lo que permitirá, así mismo, la incorporación de uno de los autobuses que tienen superada la edad de 12 años como vehículo de reserva, pues resulta indispensable el incremento de la flota de 8 a 9 vehículos para el cumplimiento del nuevo Plan de Servicios referido en el punto anterior. Por tanto, el número de autobuses adscritos al servicio se fija en 9 unidades, con un máximo de edad de 13 años, a excepción de 2 unidades, que se consideran de "reserva" las cuales pueden prolongar su edad hasta un máximo de 16 años.

**TERCERO:** Que el Ayuntamiento se compromete, en el menor plazo posible, a la aprobación de la actualización del precio de la subvención básica del año 2018, ya solicitada.

**CUARTO:** Que se exime del mantenimiento y limpieza de la marquesina del Paseo de Roma a la empresa concesionaria del servicio de transporte urbano.

**QUINTO:** Que para el correcto funcionamiento de la red de transporte público en Mérida, el Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo, antes de la puesta en funcionamiento de la nueva red, las actuaciones viarias pendientes de realizar:

- γ) Adecuación de una zona de parada en las inmediaciones de la Barriada Carrión.
- η) Eliminar un muro existente, en la zona de la nueva parada situada en el Hospital de Mérida, con el fin de poder colocar una marquesina.

El coste de estas actuaciones viarias será asumido por el Ayuntamiento. No así, el coste del traslado de las 11 marquesinas afectadas por la modificación a sus paradas correspondientes, que será asumido por la empresa concesionaria, para lo que el Ayuntamiento, otorgará el permiso necesario, eximiendo de los requisitos habituales, dando al mismo el tratamiento de una instalación municipal.

**SEXTO:** El Ayuntamiento de Mérida se compromete a mejorar la señalización indicativa de la situación de los aparcamientos que gestiona Movérida, así como posibilitar actividades



complementarias al aparcamiento en el parking Teatro Romano, siempre que la actividad esté permitida por el pliego de condiciones, la normativa legal vigente, no sean actividades que generen residuos o actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa y no se modifique el uso determinado por la normativa urbanística..

**SEPTIMA:** El Ayuntamiento se compromete a realizar la revisión anual de las tarifas en vigor, aplicables en el transporte urbano, las de uso de aparcamientos en superficie, las del servicio de retirada y recogida de vehículos de la vía pública y la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas reguladas, conforme a lo establecido en el pliego y en las propias Ordenanzas; pudiendo existir una carencia de dicha revisión hasta el 1 de enero del año 2020, con la finalidad de no penalizar el crecimiento del número de usuarios del nuevo modelo, siempre y cuando se realice una acumulación de los índices de los periodos anteriores en los que no se ha aplicado la correspondiente actualización y de acuerdo con el estudio de costes resultante para la determinación de las tasas que establece el R.D.L. 2/2004, de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**OCTAVA:** Que, en aras de favorecer la inclusión de determinados colectivos sociales, el Ayuntamiento y la Empresa acuerdan la posibilidad de que las actividades del contrato puedan ser realizadas por personal con discapacidad a través de centros especiales de empleo, en concreto la actividad de control de aparcamientos y control del estacionamiento regulado.

**NOVENA:** Que se modifican los arts. 12 y 13 del Pliego de cláusulas técnicas, así como la estipulación séptima del contrato suscrito entre Ayuntamiento y Movérida, en el sentido de reducir las plazas de estacionamiento regulado inicialmente establecidas en 1.000 plazas, a 845 plazas (588 de zona azul y 257 de zona verde), ampliándose en compensación el horario diario de regulación en 2,5 horas, quedando establecido el mismo como se detalla a continuación, para lo que se modificará la Ordenanza Municipal reguladora:

**INVIERNO:** De 9:00 a 20:30 horas.

**VERANO (1 de Junio a 30 de septiembre):** De 9 a 15 horas y de 16:00 a 21:30 hora.

(La presente modificación implica la consideración de liquidadas y compensadas todas las obligaciones económicas devengadas y vigentes entre Ayuntamiento y Movérida en relación con el servicio de regulación y control de aparcamiento de vehículo”.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º.- La Disposición transitoria primera, punto dos, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, es decir el texto del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la LCSP (TRLCSPP). Por tanto, el contrato que se pretende modificar se regirá por el TRLCSPP

2º.- El artículo 107.1 del TRLCSPP previene que los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos, y en el caso que nos ocupa, el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares prevé expresamente en su cláusula 98ª esta posibilidad de llevar a cabo una modificación del contrato.

3º.- El artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que las modificaciones de contrato no pueden alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Asimismo se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, entre otras, cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más del 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en el caso de modificaciones



sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

Mediante Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio del Estado se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del régimen contenido en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre las modificaciones de los contratos en la que establece que toda modificación que exceda del 10% debe ser considerada como esencial pero no todas las modificaciones del precio que sean inferiores a ese 10% deben ser rechazadas automáticamente como no esenciales.

4º. La modificación del contrato deberá ajustarse a los términos de los artículos 211, 219 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como al artículo 282 que recoge concretamente la modificación del contrato de gestión de servicios públicos y el mantenimiento de su equilibrio financiero, en el que se indica expresamente que la Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado.

5º.- Según informe emitido por el Titular del Gabinete Jurídico, D. José Ángel Rodríguez Jiménez, las modificaciones que se proponen no conllevan prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas ni ampliación del objeto del contrato con el objeto de cumplir finalidades nuevas o incorporación de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. *“Si concurre, por otra parte un evidente interés público que justifica la modificación contractual, que deviene de la propia naturaleza del servicio, en tanto en cuanto se trata de un servicio público esencial en el ámbito de la ciudad. Por tanto, es palmario que en los términos que actualmente se presta el servicio de transporte público, que es muy deficiente, en tanto en cuanto que una reducción del horario y de las frecuencias del transporte urbano de viajeros, conforme se aplica por la adjudicataria del contrato, implica desatender este mandato legal y atenta directamente al interés público que subyace en la prestación de este servicio esencial para los ciudadanos y para la ciudad”.*

Por otra parte, según el citado informe, “ha sido el contratista que, después de considerar las circunstancias antes mencionadas, manifiesta su voluntad de proceder a una modificación parcial del objeto contractual, efectuando una propuesta que, siendo susceptibles de ser asumidas por el gobierno Local, entendemos que no estarían afectadas por las licitaciones a la modificación contractual, entre otras razones, porque no repercuten sustancialmente en el erario municipal mientras que se incrementan los servicios de transportes y se reducen el número de plazas de aparcamiento”.

Igualmente el informe hace referencia a que “estas modificaciones, que traen causa en evitar que el Ayuntamiento de Mérida tenga que soportar un incremento de la subvención directa por este servicio y que el contratista justifica en la Disposiciones adicional 88 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en cuyo artículo 16 y en relación al régimen de revisión de precios de los contratos del sector público, se limita meramente a remitirse al régimen legal de la Ley contractual”.

Concluye el informe jurídico emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento que no se aprecia obstáculo legal para que se pueda acordar la modificación del contrato asumiendo las propuestas efectuadas por el contratista.

Visto informe emitido por el responsable del contrato, D. Javier Montero Larizgoitia con fecha 21 de noviembre de 2018, por el que informa que *“la propuesta del concesionario relativa a las actualizaciones de la subvención, de las tarifas y/o tasas que estamos aplicando, las modificaciones en viales que corresponde al Ayuntamiento para mejorar el tránsito de vehículo de transporte urbano, como pueden ser adecuaciones de paradas, eliminación de bordillos, modificados de resaltos..., Todas ellas están recogidas dentro de los pliegos que sirvieron para la adjudicación del contrato de concesión, por lo que son actuaciones normales dentro de los parámetros que establecen los pliegos.”*

Asimismo informa que “Teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato que debe



comprender la retribución total del contratista, tanto la estimada por utilización del servicio y sometida al riesgo y ventura, como cualquier otra prevista en el contrato y que en el caso de un contrato de gestión de servicios públicos se tiene que referir al momento de fijar el presupuesto de licitación y del total de los ingresos previstos.

Según el proyecto de explotación, que fijaba, lo que podía percibir el concesionario durante todo el periodo de vigencia del mismo y que en el anexo del PCAP se especificaban los ingresos:

**según anexo licitación**

ingresos empresas de transporte	1.007.691,04 €
zona regulada ora	1.323.565,75 €
ingresos cambios introducidos	220.514,08 €
ingreso subvención	755.101,58 €
anual	3.306.872,45 €
<b>total contrato(25 años)</b>	<b>82.671.811,25 €</b>

Por otra parte, la valoración del mayor coste, que en ningún momento y como refleja la propuesta de modificación del concesionario en el incremento de kilómetros de la red transporte podrá suponer un aumento al coste de servicio para el Ayuntamiento, se puede estimar con un cálculo de la diferencia de los kilómetros ofertados con los que se han propuesto al precio del kilómetro actual de 2,7437 €/km, durante el resto del contrato.

Si se tiene en cuenta en esta modificación el mayor ingreso por el incremento del periodo podremos valorar cuanto se modifica aproximadamente el contrato, en el primer caso será un aumento de costes por valor de 9.959.038,36 € hasta el final de la contrata y el incremento por la ampliación de horarios que valorándolo como 155 plazas que es lo que el concesionario estima como equivalente al precio medio de 0,34 €/hora durante las 11,5 horas y 293 días al año y desde el periodo 2019 al 2037 suponen 19 años o lo es lo mismo 3.373.880,35 €, respecto a lo que actualmente existe.

Por lo tanto el mayor coste y los mayores ingresos nos supone una diferencia de 6.585.158,01 € en reducción de costes con respecto a la previsión inicial de la concesión y porcentualmente sobre el valor total estimado de adjudicación del contrato (**82.671.811,25 €**) que resultará del -7,97 %.

Esto referido exclusivamente a los límites permitidos que están dentro de los parámetros legales, pero y como detallada y claramente propone el concesionario con una serie de medidas equilibrarían económicamente la concesión, como son en resumen y según su propuesta

- Plan de mejora de los usuarios con un nuevo plan de servicio y horarios en las líneas de transporte
- Aumento de la flota disponible prolongando la vida útil del material móvil, siempre en condiciones óptimas para el Servicio.
- Actualizando la subvención como recoge la fórmula polinómica.



- Actualizando las tarifas con establecen los pliegos en función del IPC de los distintos Servicios prestados,
- Posibilidad de actividades en los parking complementarias siempre que lo permita el tipo de uso.
- Modificación horarios en el estacionamiento regulado”.

Visto que por la Comisión Técnica, con fecha 8 de noviembre de 2018 y ante el nuevo modelo de red de bus urbano que propone Vectalia, se informa que “el motivo principal para no prestar adecuadamente el servicio del bus urbano era la obligada rebaja, por la adecuación contractual, a los 427.160 kms. útiles para el año 2018 y sucesivas reducciones y ante la actual propuesta de aumento hasta los 548.022 kms que está dentro del intervalo sugerido en su día por esta Comisión así como la ampliación de horas de servicio, la rebaja de la frecuencia de paso en algunas líneas o la nueva conexión entre zona Norte y Oeste o la reanudación del servicio nocturno de fin de semana o el adelanto de la hora de comienzo y el retraso en la de finalización del servicio, estimamos que cumple con los mínimos exigidos para prestar un servicio eficaz y eficiente”.

Visto informe sobre la valoración de las repercusiones de la modificación del contrato, en cumplimiento por el Ayuntamiento de Mérida de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, D. Javier Montero Larizgoitia con fecha 21 de noviembre de 2018, por el que informa que:

1. “Los gastos de subvención derivados de la modificación del presente contrato computan, en términos de estabilidad presupuestaria, como un gasto no financiero.
2. El coste/importe de la modificación del contrato computa en la regla de gasto.
3. La presente modificación de este contrato no se financia directamente con una operación de crédito, por lo que no afecta al límite de deuda.
4. En términos económicos esta modificación supone un menor coste sobre el valor total del contrato estimado en un -7.18%.”

Visto informe del Sr. Interventor de Fondos de fecha 21 de noviembre de 2018 en el que se indica que “una vez examinada la documentación remitida y, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se fiscaliza favorablemente la modificación del contrato propuesta.”

Teniendo en cuenta las actuaciones municipales practicadas, la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le atribuye la D.A. 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Modificar el contrato de gestión de los servicios públicos de transporte urbano de viajeros, retirada y depósito de vehículos, así como de aparcamiento en recintos cerrados y algunas vías públicas de la ciudad de Mérida, en los siguientes términos:

- 1.- Modificación de la estipulación sexta del contrato administrativo suscrito con Autobuses Playa de San Juan, S.A. , en la actualidad Vectalia, S.L.U., formalizado con fecha 21 de febrero de 2.013, estableciéndose para todos los años de vigencia de la concesión 548.022 kilómetros útiles de servicio anuales sin incremento del coste de explotación repercutible al Ayuntamiento. Todo ello de acuerdo con el plan de servicios y horarios y planos de líneas informadas favorablemente por la Comisión Técnica.



2.- Modificación de los artículos 12 y 13 del pliego de cláusulas técnicas particulares y estipulación séptima del contrato, en el sentido de reducir las plazas de estacionamiento regulado inicialmente establecidas en 1.000 plazas, a 845 plazas (588 de zona azul y 257 de zona verde), ampliándose en compensación el horario diario de regulación de dos horas y media, quedando establecido el mismo como se detalla a continuación:

- Invierno: De 9:00 a 20:30 horas.
- Verano (1 de junio a 30 septiembre): De 9 a 15 horas y de 16:00 a 21:30 horas.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.021 e implica la consideración de liquidadas y compensadas todas las obligaciones económicas devengadas y vigentes entre Ayuntamiento y Movérida en relación con el servicio de regulación y control de aparcamiento de vehículo”.

**SEGUNDO:** Al objeto de conseguir el equilibrio económico financiero del contrato, se establecen las siguientes medidas:

1. Que, en base a la facultad que se establece en el artículo 2 del pliego de prescripciones técnicas a favor del Ayuntamiento, se prolonga la edad máxima de la flota en servicio pasando de 12 a 13 años, a excepción de los autobuses de reserva que no podrán superar los 16 años. Lo que permitirá, así mismo, la incorporación de uno de los autobuses que tiene superada la edad de 12 años como vehículo de reserva, pues resulta indispensable el incremento de la flota de 8 a 9 vehículos para el cumplimiento del nuevo plan de servicios. Por tanto el número de autobuses adscritos al servicio se fija en 9 unidades, con un máximo de edad de 13 años, a excepción de 2 unidades, que se consideran de “reserva”, las cuales pueden prolongar su edad hasta un máximo de 16 años.
2. Prolongar la edad máxima de la flota pasando de 12 a 13 años, a excepción de los autobuses de reserva que su edad máxima no podrá ser superior a 16 años.
3. El Ayuntamiento se compromete, en el menor plazo posible, a la aprobación de la actualización del precio de la subvención básica del año 2.018.
4. El mantenimiento y limpieza de la marquesina del Paseo de Roma será asumida por el Ayuntamiento.
5. Para el correcto funcionamiento de la red de transporte público en Mérida, el Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo, antes de la puesta en funcionamiento de la nueva red, las siguientes actuaciones. El coste de estas actuaciones viarias será asumido por el Ayuntamiento:
  - a) Adecuación de una zona de parada en las inmediaciones de la Barriada Carrión.
  - b) Eliminación del muro existente, en la zona de la nueva parada situada en el Hospital de Mérida, con el fin de poder colocar una marquesina.
6. Se autoriza a Vectalia la instalación de once marquesinas, incluyendo los postes señalizadores, en los lugares propuestos a tal efecto, asumiendo el adjudicatario su coste.
7. El Ayuntamiento de Mérida se compromete a mejorar la señalización indicativa de la situación de los aparcamientos que gestiona Movérida.
8. El Ayuntamiento de Mérida posibilitará actividades complementarias al aparcamiento en el parking Teatro Romano siempre que la actividad esté permitida por el pliego de condiciones, la normativa legal vigente, no sean actividades que generen residuos o actividad molesta, insalubre,



nociva o peligrosa y no se modifique el uso determinado por la normativa urbanística.

9. El Ayuntamiento se compromete a realizar la revisión anual de las tarifas en vigor, aplicables en el transporte urbano, las de uso de aparcamientos en superficie, las del servicio de retirada y recogida de vehículos de la vía pública y la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas reguladas, conforme a lo establecido en el pliego y en las propias Ordenanzas; pudiendo existir una carencia de dicha revisión hasta el 1 de enero del año 2020, con la finalidad de no penalizar el crecimiento del número de usuarios del nuevo modelo, siempre y cuando se realice una acumulación de los índices de los periodos anteriores en los que no se ha aplicado la correspondiente actualización y de acuerdo con el estudio de costes resultante para la determinación de las tasas que establece el R.D.L. 2/2004, de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
10. Que, en aras de favorecer la inclusión de determinados colectivos sociales, el Ayuntamiento y la Empresa acuerdan la posibilidad de que las actividades del contrato puedan ser realizadas por personal con discapacidad a través de centros especiales de empleo, en concreto la actividad de control de aparcamientos y control del estacionamiento regulado.

**TERCERO:** Iniciar expediente para la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas reguladas al objeto de modificar el horario de aplicación.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y publicarlo en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponer directamente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses contados a partir de la presente notificación.

Asimismo, podrá previamente interponer **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo máximo de un mes desde la presente notificación. En este supuesto la Administración deberá dictar y notificar la resolución del recurso en un mes, en caso contrario se entenderá desestimado, pudiendo entonces interponer el **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, siendo entonces el plazo de seis meses.

Sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida a 27 Noviembre de 2018.

LA CONCEJALA SECRETARIA.

Fdo.: Catalina Alarcón Frutos.

Recibido  
14-12-18

Vectalia Emérita, S.L.U.

